

SECRETARÍA: Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que la parte ejecutante presentó memorial solicitando se acceda al decreto de medidas cautelares. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN EJECUTIVA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00286 - 00
DEMANDANTE: ROSA LUISA SIERRA LÓPEZ Y NELSON DURÁN SIERRA
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLÁS DE MORROA (SUCRE)

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 10 de noviembre de 2015¹, este Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso referenciado, por la suma de \$62.112.500, más los intereses y agencias en derecho; además, se decretaron medidas cautelares.

El 23 de agosto de 2017², se decretaron medidas cautelares; el 22 de enero de 2019³, se modificó y aprobó liquidación del crédito por un monto de \$178.391.240,83 y se decretó una medida cautelar.

Los días 2 y 3 de abril de 2019⁴, la parte ejecutante solicitó las siguientes medidas cautelares:

- “1. El embargo y secuestro de las transferencias que hace la Gobernación de Sucre por régimen subsidiado niveles 1 y 2 a la E.S.E. Centro de Salud San Blas (Nit.823.002.856-2).*
 - 2. El embargo y secuestro de los recursos que traslada la Gobernación de Sucre a la citada ESE por convenios interadministrativos hasta por el 30%.*
 - 3. El embargo y secuestro de las cuentas por pagar que tiene la Gobernación de Sucre por venta de servicios con las EPS.*
- Es de anotar que esta respetuosa solicitud corresponde a dineros que no tienen la calidad de inembargables (...)*”

¹ Fls.70-73.

² Fl.85-86.

³ Fls.98-99.

⁴ Fls.104-105.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo a que las medidas de embargo y secuestro solicitadas se dirigen contra una entidad pública como lo es la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLÁN DE MORROA (SUCRE), es pertinente acotar que el artículo 63 de la Constitución Política prohíbe el embargo de los bienes y rentas de las entidades públicas, los bienes de uso público de propiedad de la Nación y aquellos que determine la ley.

Por su parte, el artículo 48 ibídem, consagra a la seguridad social como un derecho irrenunciable de todos los habitantes, así como la prohibición de destinar o utilizar los recursos de las instituciones de seguridad social para fines diferentes a ella.

A su vez, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, mediante el cual se compilan normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto, señala:

“ARTÍCULO 19. Inembargabilidad. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º).”

Adicionalmente, la Ley 715 de 2001, en su artículo 91, señala que los recursos pertenecientes al sistema general de participaciones, por su destinación constitucional, no pueden ser embargados.

De otro lado, se tiene que el Decreto 50 de 2003⁵, en su artículo 8º, establece la inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado e indica que los recursos de que trata ese Decreto – entre ellos los previstos en su artículo 6º – no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni de embargo.

Y finalmente, el artículo 594 del C.G.P. preceptúa que son inembargables “*Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación*

⁵ “Por el cual se adoptan unas medidas para optimizar el flujo financiero de los recursos del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones”.

⁶ “Artículo 6º. Presupuestación de los recursos por parte de las entidades territoriales. Los departamentos, municipios y distritos deberán incorporar en los proyectos de presupuesto para la siguiente vigencia fiscal, los recursos propios destinados al régimen subsidiado, los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA, una vez les hayan sido comunicados por el Ministerio de Salud, y los recursos del régimen subsidiado financiados a través del Sistema General de Participaciones en Salud, con base en la información remitida por el Departamento Nacional de Planeación, DNP.”

o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social (...)”

Con base en lo anterior, este Despacho negará las cautelas solicitadas por la parte actora sobre *“las transferencias que hace la Gobernación de Sucre por régimen subsidiado niveles 1 y 2 a la E.S.E. Centro de Salud San Blas”*, en atención a su naturaleza inembargable, y accederá a las demás por ser procedentes y en consideración a que las decretadas con anterioridad han ido ineficaces, pero recaerán sobre aquellos dineros que no tengan la calidad de inembargables y en el porcentaje que determina la Ley.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Decrétese las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro de los recursos que traslada la Gobernación de Sucre a la E.S.E. Centro de Salud San Blas, identificada con Nit.823.002.856-2, por convenios interadministrativos hasta por el 30%.
2. El embargo y secuestro de las cuentas por pagar que tiene la Gobernación de Sucre por venta de servicios con la E.S.E. Centro de Salud San Blas, identificada con Nit.823.002.856-2.

Tales medidas cautelares recaerán sobre dineros que no tengan la calidad de inembargables y en el porcentaje que determina la Ley.

Por Secretaría, librar los correspondientes oficios.

Limítese el embargo en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$267.586.861,24).

SEGUNDO: Niéguese las demás medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**